

Constancia Secretarial: El 2 de febrero de 2021, ingresa al Despacho con notificación de la parte demandada y contestación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00841

1. Téngase en cuenta que, en el presente asunto la demandada **Alexa Liliana Linares Salinas** se notificó personalmente a través de su abogada el 12 de enero de 2022. (*pdf.09 C1*) quien estando dentro de termino propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada María del Pilar Fajardo Medina en los términos del mandato a ella conferido.

2. Como quiera que, los sujetos procesales atendieron lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 el Despacho se abstendrá de correr traslado de los medios exceptivos propuestos por la parte ejecutada.
3. Téngase en cuenta que, el apoderado del extremo actor describió en termino las excepciones propuestas por el extremo pasivo.
4. Con todo, se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 11 del mes de agosto del año 2022, a las 9:30 a.m.

Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams. Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

3.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas al proceso.
- Interrogatorio de parte de Alexa Liliana Linares Salinas.

3.2.- De la demandada.

- Las Documentales adosadas al proceso.
- Interrogatorio de parte de la señora María Mercedes Perry Ferreira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del 13 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ RÓMULO ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bcb622e3eaa8540696f592dcf4f17125f5ab174d1c7a929a058494ded2d2f6**

Documento generado en 11/05/2022 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>